

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscriben **Diputadas y Diputados**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUTONOMÍA REGRESIVA**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incorporar el concepto de autonomía regresiva con el fin de fortalecer el marco jurídico de protección a las personas adultas mayores en el Estado de Hidalgo, mediante el reconocimiento de condiciones progresivas de dependencia y vulnerabilidad que deben ser consideradas en materia familiar, asistencial y de garantía de derechos, a fin de asegurar una atención integral, digna, oportuna y con enfoque de derechos humanos.

ANTECEDENTES

En México el envejecimiento aún no es un fenómeno predominante; sin embargo, el incremento que se ha generado de personas mayores en las últimas tres décadas ha puesto de manifiesto, en primer lugar, la actual

ausencia de respuestas públicas, privadas y sociales adecuadas para atender necesidades de las personas mayores. En segundo lugar, la importancia de comenzar a preparar la infraestructura de servicios propios que requiere la población envejecida¹.

La probabilidad de que las personas lleguen a edades avanzadas es alta. En los últimos años se ha incrementado de manera importante la proporción de adultos mayores que alcanzan edades superiores a los 75 años, con un mayor riesgo de presentar enfermedades crónico-degenerativas e infecciosas, discapacidad y deterioro físico y mental que limitan la capacidad para realizar actividades de la vida cotidiana. Esto, aunado a la débil respuesta institucional y de los diversos actores sociales para garantizar la satisfacción de sus necesidades, genera un entorno adverso para el ejercicio pleno de la autonomía de las personas mayores.

El envejecimiento poblacional en México se caracteriza por un aumento progresivo en la proporción de personas adultas mayores en la población, resultado de la disminución de la fecundidad y la mortalidad, así como el incremento de la esperanza de vida que se recuperó en 2024 a 75.5 años para el total de la población.

Diversos organismos han desarrollado proyecciones demográficas que permiten dimensionar este fenómeno. De acuerdo con las estimaciones más recientes por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen 17,121,580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8 % de la población total. Se prevé que para el año 2030 el país alcance una etapa representada por más personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años) y para el año 2070 el porcentaje de personas mayores sea del 34.2%.

Durante décadas, México fue considerado un país de jóvenes, en el año 2000, la edad mediana era de 22 años, hoy, ha subido a 30.5 años y se proyecta que para 2050 será de 43 años. La disminución de la tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en los servicios de salud han contribuido a este fenómeno.

El país enfrenta una marcada feminización del envejecimiento, es decir una mayor proporción de mujeres adultas mayores en comparación con los hombres. Este fenómeno se explica por factores biológicos como la mayor

¹ Ham Chande, R. El envejecimiento en México. El siguiente reto de la transición demográfica. Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de la Frontera Norte, 2003.

esperanza de vida en las mujeres (78.9 años en 2024), pero también por aspectos sociales y estructurales, como la elevada mortalidad de los hombres en edades jóvenes y adultas (frecuentemente asociada a accidentes, violencia o enfermedades), así como por cuestiones relacionadas con la migración.

Estas proyecciones dejan entrever que el crecimiento de la población de personas mayores será sostenido y acelerado en las próximas décadas, por lo que resulta indispensable adoptar medidas que garanticen el bienestar y la salud de las personas mayores, incrementando no solo la esperanza de vida al nacer, sino la esperanza de vida saludable con una perspectiva de equidad de género, que permita a mujeres y hombres envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, a lo largo de todo su curso de vida.²

A diferencia de otros grupos de edad a los que se les provee las condiciones para potenciar su autonomía, las personas mayores experimentan un proceso de despojo de la autonomía, derivado por el papel que desempeñan en el ámbito de la reproducción material de la sociedad, que condiciona los estereotipos y la visión negativa de la vejez, así como la ausencia de instituciones y acciones que potencien las capacidades de las personas para garantizar la autonomía personal. Si bien, en los últimos años se han consolidado un conjunto de instrumentos, marcos jurídicos e instituciones que aspiran a garantizar la autonomía personal de las personas mayores, estas aspiraciones han tenido dificultades para materializarse en la realidad de las personas mayores.

La autonomía física se presenta como una de las dimensiones de la autonomía personal, junto con la autonomía moral. La autonomía física, que está relacionada con las capacidades motoras y sensoriales, toma en consideración las características del entorno que inciden en las personas para actuar y facilitar su propia vida. A través del ejercicio de la autonomía física se materializa la capacidad de tomar decisiones correspondientes a la autonomía moral.

En la actualidad se considera necesario presionar hacia un cambio de paradigma, asumir el nuevo rostro de la vejez, y reconocer la preservación de la autonomía como el objetivo principal de la política pública y del quehacer institucional. En esa tesitura, la valorización de “las capacidades de las personas mayores deben desarrollarse y permitir la consolidación de los lazos

² Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Proyecciones de población, indicadores demográficos 2025. Disponible en <https://www.datos.gob.mx/dataset/proyecciones-de-poblacion/resource/e9160552-769b-41ee-88d1-afc765552608>.

entre las generaciones que van encontrando su espacio en los distintos ámbitos de la sociedad”³. Es decir que implica un proceso de cambio en el sentido estructural (político, jurídico y económico), en las relaciones interpersonales que incidan en un recambio en la concepción de la vejez, frente a los nuevos escenarios sociales que devienen con el envejecimiento de la población mexicana.

El tema de la autonomía se encuentra inmerso en un debate inacabado y que usualmente se concentra en el ámbito académico y pocas veces en el ámbito político, y que es necesario relacionar, fortalecer y resignificar¹⁰. El debate central se ubica en definir a la autonomía de las personas mayores y en cómo incorporar esta concepción en el diseño e implementación de políticas públicas, en los instrumentos de protección social y en la atención médica. Básicamente, se trata de complejizar y trascender de la relación de un estatus de “dependiente” con una “persona mayor que requiere asistencia o es receptor de una política social”, a una relación de persona mayor como un sujeto de derecho, al que se le debe resguardar las capacidades aún existentes y, potenciar las que se encuentran en deterioro producto del avance de la edad cronológica y fisiológica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que no necesariamente una persona mayor es vulnerable; empero, dado que existe la autonomía regresiva, definida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, como: un proceso que se caracteriza por deterioros producidos por la interrelación entre factores intrínsecos (genéticos) y extrínsecos (ambientales), protectores o agresores (factores de riesgo) que se presentan por el transcurso del tiempo y se manifiestan en pérdida del estado de salud integral, incluyendo la mental, lo cual lleva a que el adulto mayor esté en situación de vulnerabilidad, pues tiene y puede llegar a tener inmovilidad, disminución en la rapidez de pensamiento, así como sufrir distintos tipos de violencia⁴, y que para efectos judiciales esta autonomía regresiva impacta en el ejercicio de los derechos adjetivos y sustantivos de las personas mayores, en tanto limita su

³ Gutiérrez, L. M, De la dependencia a la autonomía: una reflexión sobre el valor intrínseco de la vejez. En L. M. Gutiérrez Robledo, L. Lara Saenz, & S. Vega y León, Derechos humanos de las personas de la tercera edad. México ante los desafíos del envejecimiento (págs. 31-42). México: Universidad Autónoma de México. Unidad Xochimilco (UAM-Xochimilco) 2013.

⁴ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis: I.3o.C.7 K (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3743, Undécima Época, Materias Constitucional, Común, Registro digital 2025548, voz: PERSONAS ADULTAS MAYORES. ANTE SU SITUACIÓN DE AUTONOMÍA REGRESIVA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN SALVAGUARDAR EN FORMA REFORZADA LA EJECUTABILIDAD DE SUS DERECHOS.

independencia, autonomía, capacidad de decisión y acción; también, la misma Corte, se ha pronunciado respecto de la necesidad de juzgar con perspectiva de derechos humanos en los casos en los que se involucran personas mayores, lo que necesariamente implica que se entre a estudio desde un sistema de reglas y principios que reconozca a la edad avanzada como una condición que puede generar discapacidad y dependencia, en la que las personas mayores podrían no tener acceso al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la población⁵.

La adición del concepto de autonomía regresiva en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo permite reconocer jurídicamente una realidad que enfrentan muchas personas adultas mayores: la pérdida gradual de su capacidad de autodeterminación, funcionalidad e independencia, derivada del deterioro físico, sensorial o cognitivo propio de ciertas condiciones de salud, edad avanzada o procesos degenerativos.

Esta incorporación resulta necesaria porque no todas las personas adultas mayores se encuentran en la misma situación de autonomía. Algunas conservan plena capacidad para decidir sobre su vida, administrar sus bienes, ejercer sus derechos y desarrollar sus actividades cotidianas; sin embargo, otras atraviesan un proceso progresivo de dependencia que puede colocarlas en una condición de vulnerabilidad frente a su entorno familiar, social, económico y asistencial. Por ello, reconocer la autonomía regresiva no implica limitar derechos, sino visibilizar una circunstancia que exige mayor protección, apoyo y acompañamiento institucional.

En materia familiar, la propuesta se justifica especialmente tratándose de personas adultas mayores acreedoras alimentistas, ya que la obligación alimentaria no debe analizarse únicamente desde la necesidad económica, sino también desde las condiciones reales de salud, dependencia, funcionalidad y capacidad de decisión de quien requiere alimentos. La autonomía regresiva permite que la autoridad valore de manera más integral la situación de la persona adulta mayor, considerando no sólo sus ingresos o carencias materiales, sino también el grado de apoyo que necesita para vivir con dignidad, seguridad y pleno respeto a sus derechos.

⁵ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 127/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419, Undécima Época, Materias Civil, Constitucional, Registro digital 2027326, voz: PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES.

Asimismo, incluir este concepto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores fortalece el marco de protección estatal, al establecer una definición que sirve como base para diseñar políticas públicas, medidas asistenciales, mecanismos de cuidado y acciones de prevención frente al abandono, la negligencia, el abuso patrimonial, la violencia familiar o la falta de atención médica y social. La autonomía regresiva permite comprender que la dependencia no aparece de manera repentina, sino que puede desarrollarse de forma progresiva, por lo que el Estado y la familia deben actuar oportunamente antes de que la persona adulta mayor quede en una situación de mayor indefensión.

La propuesta también encuentra justificación en la necesidad de transitar hacia un sistema de cuidados más humano, preventivo y con enfoque de derechos, en el que las personas adultas mayores no sean vistas únicamente como sujetos pasivos de asistencia, sino como titulares de derechos que requieren apoyos diferenciados para conservar, en la mayor medida posible, su voluntad, preferencias, dignidad e independencia. De esta manera, el concepto de autonomía regresiva contribuye a que las normas familiares y de protección a personas adultas mayores respondan a las condiciones reales del envejecimiento y a las necesidades específicas de quienes requieren mayor acompañamiento.

En consecuencia, la adición propuesta es jurídicamente pertinente y socialmente necesaria, porque dota al marco normativo de Hidalgo de una categoría clara para identificar, atender y proteger a las personas adultas mayores que enfrentan una disminución progresiva de su autonomía. Con ello, se fortalece la obligación familiar, institucional y estatal de adoptar medidas de protección y apoyo que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, evitando que la pérdida gradual de funcionalidad o independencia se traduzca en abandono, exclusión o vulneración de su dignidad humana.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica impacto presupuestal, toda vez que su finalidad es de carácter **normativo y conceptual**, al incorporar en la legislación estatal el reconocimiento de la autonomía regresiva como una condición que debe ser considerada en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, sin crear nuevas instituciones, organismos, plazas, programas presupuestarios, subsidios, fondos especiales ni estructuras administrativas adicionales.

Asimismo, la propuesta no establece obligaciones económicas directas para el Estado, ni ordena la asignación de recursos extraordinarios, ya que las acciones de protección, asistencia, orientación y apoyo a las personas adultas mayores forman parte de las atribuciones que actualmente corresponden a las autoridades competentes en materia familiar, asistencial y de derechos humanos. En ese sentido, la reforma únicamente fortalece el marco jurídico para que dichas autoridades cuenten con un criterio más claro e integral al momento de valorar la situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La cuestión del envejecimiento en el marco de los derechos humanos se hizo presente por primera vez de manera expresa en la agenda internacional en 1982, con la aprobación del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, el cual surge de la necesidad de encontrar respuestas a los cambios demográficos. Dicho Plan derivó en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad aprobado en 1991, instrumento en el que se pusieron de manifiesto las críticas a los estereotipos y visión negativa de la vejez.

La Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América latina y el Caribe, aprobado en mayo de 2012, se declaró expresamente que el respeto a la autonomía y la independencia en la toma de decisiones es fundamental. Asimismo, se habla de la autonomía y la independencia con relación al derecho a un consentimiento previo, libre e informado para toda intervención médica, a los servicios de cuidados, la mejora de las condiciones de vivienda y el entorno, así como la eliminación de barreras arquitectónicas para promover la accesibilidad de las personas mayores.

En junio de 2015, la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo sobre esta materia. La Convención es resultado de varios años de esfuerzo conjunto, en el que unas de sus principales impulsoras fueron los representantes de los ámbitos académico, social y diversas de la sociedad civil en defensa y promoción de los derechos de las personas mayores del continente americano, entre ellos México. Su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

El artículo primero de la Constitución reconoce los derechos humanos a cualquier persona dentro del territorio mexicano, independientemente de edad, género, preferencia sexual, discapacidad, entre otros, al dejar abierto la gama de posibilidades con la frase: "cualquier otra que atenten contra la dignidad humana". Esta disposición se constituye en la base de los derechos de las personas adultas mayores, de la cual se desprende la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo propósito es garantizar su ejercicio real a con fundamento en principios como: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad, y atención preferente. Recoge varios derechos divididos en nueve bloques: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; protección de la salud, alimentación y familia; educación; asistencia social; participación; denuncia popular; acceso a los servicios, y trabajo y capacidades económicas (artículo quinto).

La Ley de los Derechos de las Personas Mayores del 07 de marzo del 2000, la cual tiene por objeto proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO (VIGENTE)	LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO (PROPUESTA)
SIN CORRELATIVO	Artículo 118 Bis.- Tratándose de un acreedor alimentista persona adulta mayor, se deberá tomar en cuenta, además su autonomía regresiva. Se entenderá por autonomía regresiva el proceso mediante el cual la persona experimenta una disminución progresiva de su capacidad de autodeterminación y un incremento correlativo de su dependencia, derivado del deterioro de sus facultades físicas, sensoriales y cognitivas, situación que la coloca en condición de vulnerabilidad y requiere la adopción de medidas de protección y apoyo para el pleno ejercicio de sus derechos.



Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUTONOMÍA REGRESIVA.

Artículo 118 Bis.- Tratándose de un acreedor alimentista persona adulta mayor, se deberá tomar en cuenta, además su autonomía regresiva.

Se entenderá por autonomía regresiva el proceso mediante el cual la persona experimenta una disminución progresiva de su capacidad de autodeterminación y un incremento correlativo de su dependencia, derivado del deterioro de sus facultades físicas, sensoriales y cognitivas, situación que la coloca en condición de vulnerabilidad y requiere la adopción de medidas de protección y apoyo para el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción XII Bis al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XII...

XII Bis. Autonomía Regresiva: Proceso mediante el cual la persona experimenta una disminución progresiva de su capacidad de autodeterminación y un incremento correlativo de su dependencia, derivado del deterioro de sus facultades físicas, sensoriales y cognitivas, situación que la coloca en condición de vulnerabilidad y requiere la adopción de medidas de protección y apoyo para el pleno ejercicio de sus derechos.

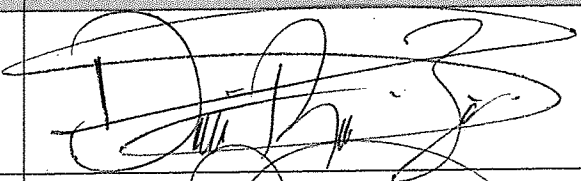
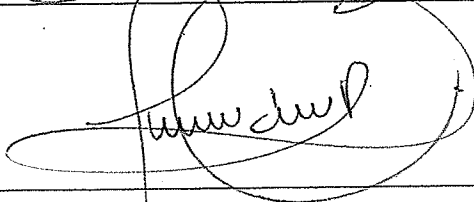
XIII a XXI...

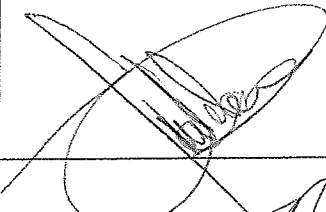
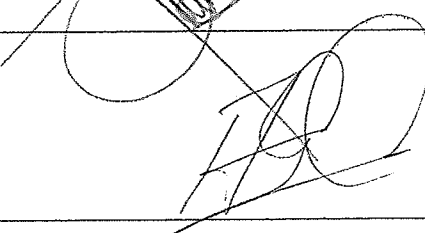
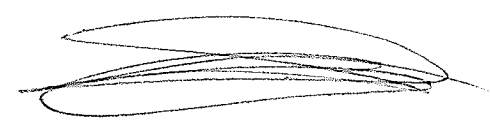
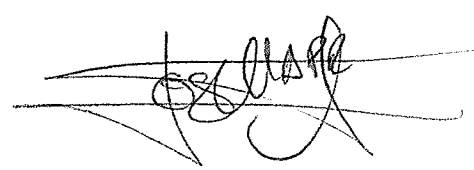
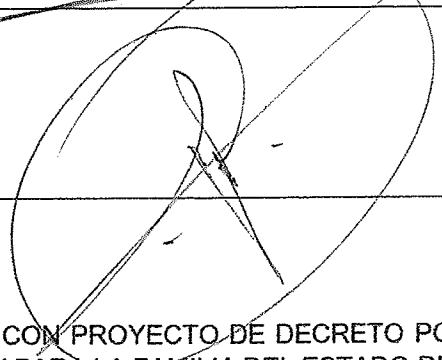
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Diana Rangel Zúñiga	
Alma Rosa Elías Paso	
Hilda Miranda Miranda	
Lizbeth Iraís Ordaz Islas	
Paloma Barragán Santos	

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Andrés Velázquez Vázquez	
Arturo Gómez Canales	
Jorge Arguelles Salazar	
José María Alejandro Pérez Ramírez	
Juan Pablo Escalante Urbán	
Miguel Ángel Moreno Zamora	

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUTONOMÍA REGRESIVA.



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.